



# HISPANIA NOVA

Revista de Historia Contemporánea

<http://hispanianova.rediris.es>

SEPARATA

Nº 6 - Año 2006

E-mail: [hispanianova@geo.uned.es](mailto:hispanianova@geo.uned.es)

© HISPANIANOVA

ISSN: 1138-7319 - Depósito legal: M-9472-1998

Se podrá disponer libremente de los artículos y otros materiales contenidos en la revista solamente en el caso de que se usen con propósito educativo o científico y siempre y cuando sean citados correctamente. Queda expresamente penado por la ley cualquier aprovechamiento comercial.

## **DOSSIER**

### **GENERACIONES Y MEMORIA DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA: UN BALANCE DE LOS MOVIMIENTOS POR LA MEMORIA**

2. *¿Política de exterminio?* El debate acerca de la ideología, estrategias e instrumentos de la represión.

***El desarrollo penitenciario en el primer franquismo  
(1939-1945)***

***The penitentiary development in the first Francoism  
(1939-1945)***

Gutmaro GÓMEZ BRAVO  
(Universidad Complutense de Madrid)  
[gunde02@hotmail.com](mailto:gunde02@hotmail.com)



HISPANIA NOVA

<http://hispanianova.rediris.es/>

■ Gutmaro GÓMEZ BRAVO, *El desarrollo penitenciario en el primer franquismo (1939-1945)*.

#### RESUMEN

Se plantea analizar los diferentes aspectos que definen el mundo penitenciario al comienzo del franquismo. Centrándose en los elementos generales que sirvieron de tratamiento en las cárceles y a través de una perspectiva basada en la violencia y sus ideas principales, reflejadas en las disposiciones legales, la imagen y la proganda.

**Palabras clave:** Primer franquismo, penitenciario, redención, violencia, historia penal.

#### ABSTRACT

In this text one sets out to analyze the different aspects that define the frame of penitentiary world in the beginnings of Franco's government. For it the main elements take shelter that form a perspective centered in the violence and the main ideas seen in legal, aesthetical and propagandistic dispositions.

**Key words:** Franco first period, penitentiary, redemption, violence, penal history.

## **Sumario**

[1.- Introducción.](#)

[2. - Memoria y cárcel.](#)

[3. - Represión y cárcel.](#)

[4. - La ley y el orden en las prisiones.](#)

[5. - La Redención de Penas y la Libertad Condicional.](#)

[6. - Imagen y propaganda.](#)

## **El desarrollo penitenciario en el primer franquismo (1939-1945)**

**Gutmaro GÓMEZ BRAVO**

(Universidad Complutense de Madrid)

[gunde02@hotmail.com](mailto:gunde02@hotmail.com)

### **1. Introducción**

Un capítulo especial de la represión, donde se funden también la memoria de la guerra civil, el exilio y la postguerra, es ocupado por las cárceles. En esta dirección, la cuestión historiográfica, ha dado pie a la recuperación de la memoria, especialmente de los que sufrieron algún tipo de reclusión por la que fueron criminalizados, convirtiéndose en objeto de un “castigo indigno”. Tal vez por eso, han proliferado más las investigaciones sobre los campos de concentración y el mundo de los trabajos forzados o disciplinarios. Pero la cárcel comprende un mundo distinto al fenómeno de los campos de concentración, tanto por la diversidad de sus espacios como por su persistencia. Todo ello hace que deba estudiarse atendiendo a una difícil frontera, a un intento de delimitación que se extiende al ámbito familiar, al mundo local y a un entramado legal marcado por el dominio de la jurisdicción militar, la inexistencia de un tratamiento penitenciario específico que incluyera una clasificación mínima de los presos y la ordenación teórica del propio panorama penal. Estas serán, pues, las marcas fijadas para recorrer un período como el de 1939-1945.

Los seis primeros años de postguerra en los que se avanza sobre la indefinición penitenciaria más absoluta, vieron unas cárceles saturadas que acabaron por constituir un problema alarmante para las autoridades; período en el que se dictaron distintas órdenes de indulto y excarcelación masiva, pero también un mundo sobre el que se empiezan a emitir disposiciones de distinta índole para moldear un edificio penal y penitenciario a imagen y semejanza del Nuevo Estado, por lo que pronto se convertiría en un objetivo propagandístico de primer orden. Un espacio que va a ser rudimentariamente organizado desde los fundamentos de un tratamiento ordenado en el Derecho Penal Militar y el autoritarismo, que analizaremos desde la óptica de la Redención de Penas por el Trabajo y su vinculación a la Libertad Condicional; el motor de lo que se puede considerar como tratamiento penitenciario hasta la reforma del Código Penal en 1944 y un año más tarde el Código Penal Militar.

## **2. Memoria y cárcel.**

El proceso que viene experimentando la sociedad en torno a la recuperación de la memoria histórica es muy desigual y está repleto de diferencias que no obedecen únicamente al presente político de cada país. A pesar de algunas señales sobre el peligro de agotar la propia demanda de memoria, lo cierto es que se ha conseguido presentar la historia a un público más amplio, así como animar una reflexión importante sobre la propia materia prima de los historiadores<sup>1</sup>.

Es cierto que todo ello ha generado otros debates, concretamente sobre los medios o respuestas que los historiadores deben dirigir para satisfacer esa necesidad social de memoria, de cómo definir el campo de relaciones adecuado entre el método, la investigación y la divulgación<sup>2</sup>. Pero no lo es menos, que por el efecto llamado mencionado anteriormente se vienen deslizando interpretaciones que pueden ser muy perniciosas para una sociedad tan cercada por la violencia en todas sus dimensiones como la actual. Revisionismos, que, precisamente, acuden a los mitos de la violencia fundacional, para ocultar la cara amarga del pasado en unos casos y para dinamitarla en otros<sup>3</sup>.

Por estas y otras muchas razones, el espacio que se ha dedicado a la represión en las sociedades modernas ha estado en el centro de casi todos los debates, lindando entre las distintas nociones de control social y los avances en la investigación sobre los conflictos y las violencias que han hecho del siglo XX un marco de estudio inagotable, cuya memoria, en la mayoría de los casos, sigue siendo muy difícil de digerir<sup>4</sup>. En el caso español, la historiografía sigue intentando llenar un vacío evidente: el del estudio de la represión franquista, urgida por la necesidad de cuantificar las víctimas mortales. Si bien es cierto que la violencia republicana fue aireada desde la instrucción de la llamada Causa General nada más terminar la guerra, la necesidad de evidenciar otras cifras en un primer momento, ha dado pie paulatinamente a un estudio sistemático sobre la naturaleza de la represión, de acuerdo a un cada vez más nutrido inventario de estudios locales<sup>5</sup>. Por último, cabe reseñar otro aspecto relativo al campo de la investigación que sin duda ha abierto nuevas perspectivas y vías de trabajo capaces de no incurrir en la difusión de una memoria circular<sup>6</sup>. Se trata de un proceso de apertura y de acceso a fuentes documentales hasta ahora no tratadas por los historiadores, sobre todo, para el tema que nos ocupa, las que se encuentran en los archivos militares y también en los penales y penitenciarios<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> ROBIN, R., *La mémoire saturée*. Paris, Stock, 2003.

<sup>2</sup> BOURDIEU, P., *Lección sobre la lección*. Barcelona, Anagrama, 2002; ARÓSTEGUI, J., *La historia vivida. Sobre la historia del tiempo presente*. Madrid, Alianza, 2004.

<sup>3</sup> AZÉMA, J-P. & WIEVIORKA, O., *Vichy, 1940-1944*. Perrin, Paris, 2004; MORADIELLOS, E., "Ni gesta heroica ni locura trágica: nuevas perspectivas históricas sobre la guerra civil" en *Ayer*, nº 50, (2003), pág. 11-40.

<sup>4</sup> WIEVIORKA, M., *La violence*. Paris, Hachette, 2005; HOBBSAWM, E., "The rules of violence" en *Uncommon People. Resistance, rebellion and jazz*. London, Abacus, 1999, pág. 299-306.

<sup>5</sup> JULIÁ, S (Coord.), *Víctimas de la guerra civil*. Madrid, Temas de Hoy, 1999; SILVA, E & MACÍAS, S., *Las fosas de Franco*. Madrid, Temas de Hoy, 2003.

<sup>6</sup> RICOEUR, P., *La memoria del tiempo pasado: memoria y olvido*. Madrid, Gedisa, 1999.

<sup>7</sup> Una visión global en MOLINERO, C., SALA, M., & SOBREQUES, J. (Eds), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*. Barcelona, Crítica,

Volviendo por un momento a los debates y al fenómeno de la memoria histórica, una de sus vertientes principales ha sido el de recuperar testimonios directos, que desgraciadamente en muchos casos son escasos, fragmentados y dispersos. La muerte se anticipó a muchos antes de llegar a la cárcel o al campo de concentración, y los que pasaron por esa experiencia, a pesar de que en sus relatos recorran lugares comunes, sufrieron una transformación e interiorizaron de aquellos años como algo decisivo e inseparable del resto de sus vidas. Con independencia del grado de politización, de resistencia o de dolor, cada uno de aquellos hombres y mujeres, entraron a formar parte de un “universo penitenciario” sin comparación posible con la sociedad<sup>8</sup>. En cualquier caso su memoria se torna imprescindible para comprender un fenómeno que cada vez se muestra más complejo.

Una excelente muestra es el relato de Josep Subirats que muestra gráficamente todas las estaciones por las que pasaron la mayoría de los presos de la guerra. Tras su detención, en agosto de 1939, fue internado en un establecimiento para reclusos condenados a penas inferiores a la de reclusión perpetua y prisión preventiva (la Punxa) usado de internamiento provincial, ahora como lugar de detención y tránsito de donde se pasaba al Consejo de Guerra. De allí pasó a Pilatos, prisión provincial de Tarragona desde mediados del siglo XIX. El edificio sustentado sobre una fortificación romana estaba absolutamente saturado de presos hasta el punto de que para cambiar de posición durante la noche debían hacerlo por corros a la vez. Sobre esta aglomeración se estableció una improvisada clasificación de presos: los que ocupaban la planta baja eran preventivos y transeúntes. La primera y la tercera estaba ocupada por los sentenciados a muerte, mientras que los presos de la segunda, cuarta y quinta apenas sabían nada de su propia situación<sup>9</sup>.

Otro tipo de situaciones destacadas son las de aquellos que cruzaron a Francia con el ejército republicano y decidieron volver al otro lado de la frontera. Fue el caso de Antonio Bravo Sánchez, sargento afiliado a UGT. Detenido en Barcelona, pasó al Batallón de Trabajadores 125 de Manresa y el 6 de julio fue trasladado a la prisión provincial de Madrid hasta el 4 de septiembre de 1940 en que fue puesto en libertad. Detenido de nuevo en abril de 1941 en su Elche natal, en cuya Comandancia de la Guardia Civil se presentaba cada primero de mes tras ser puesto en libertad poco después. El 21 de abril de 1942 vuelve a ingresar en la prisión provincial de Madrid a instancias del Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo que, a pesar de los informes negativos de Falange, Ayuntamiento y Guardia Civil de Elche, y considerando los certificados de no tener antecedentes político-sociales ni masónicos expedidos por la Delegación del Estado en Salamanca, fue puesto en libertad el 13 de abril de 1943<sup>10</sup>.

---

2003; RODRIGO, J., *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. Barcelona, Crítica, 2005.

<sup>8</sup> ROUSSET, D., *L'univers concentrationnaire*. Paris, Hacchette, 1965, pág. 19.

<sup>9</sup> SUBIRATS, J., *Pilatos 1939-1941. Prisión de Tarragona*. Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1993. En enero de 1940 se constituyó la Comisión de Examen de Penas. Al estar en edad militar dentro del reemplazo de 1936-1941, Subirats pasó al Batallón de Penados 96, a un kilómetro de Alcalá de Guadaíra, de allí a diversos trabajos de fortificación en el Campo de Gibraltar y por último al Pirineo de Huesca, desde donde fue liberado.

<sup>10</sup> El informe de la Dirección General de Seguridad también puede considerarse positivo: “*Antes del GMN estaba considerado como izquierdista, suponiéndose que perteneciera al Partido Socialista*.”

Por otro lado, el debate de cifras sobre los distintos tipos de reclusión, debe tener en cuenta el desfase entre las cifras oficiales, tomadas del cómputo de sentencias y de los anuarios o memorias de Justicia (las Auditorias de Guerra que se organizaron en cada provincia no dieron comienzo hasta mayo de 1939<sup>11</sup>), y las reales, sobre las que de momento sólo cabe ampliar el número de presos por todas aquellas situaciones de indefinición dentro o en los límites del sistema penitenciario. Entornos penales que deambulan de la detención a la espera de juicio y entre este y la publicación de la sentencia. Si a ello se añade la confusión entre prisioneros de guerra, detenidos políticos, transeúntes o en traslado, y presos comunes, las posibilidades reales de entablar un debate cuantitativo sobre los encarcelados en los primeros años de gobierno de Franco se ven mermadas<sup>12</sup>.

Las vías para sostener un estudio comparativo sobre la naturaleza ideológica del Régimen basado en su violencia represiva, deben, a nuestro modo de ver, seguir otras pistas que permitan seguir indagando. No hay que olvidar el contexto de la inmediata postguerra, donde se pone a prueba, entre otras cosas, la capacidad de adaptación del régimen frente a los acontecimientos exteriores; un período en el que también se demuestra la imposibilidad de institucionalizar el Nuevo Estado con mayor rapidez, por las exigencias de una política de depuración tan ambiciosa como lastrada por la imposibilidad material, y, sobre todo, una época decisiva en la concentración de poder en torno a Franco<sup>13</sup>.

La indefinición penal y penitenciaria de semejante masa de presos, fue una realidad que sobrepasó con creces los límites organizativos previstos. Constituyó un problema muy grave para las autoridades que lo atribuyeron a la consecuencia lógica de la guerra de liberación, disfrazándolo de humanitarismo<sup>14</sup>. Esta alarma se fundamentaba en tres aspectos, ninguno de ellos humanitarios, que ha estudiado Ricard Vinyes: el colapso de la administración judicial, el gasto económico para el Estado y la conflictividad creciente en los establecimientos penitenciarios<sup>15</sup>.

Según la estadística oficial del Ministerio de Justicia de 1946, la población reclusa estaba compuesta exactamente por 280.000 personas sin clasificación alguna. En 1952, ante el requerimiento de un comisión internacional, la población reclusa el 7 de enero de 1940 correspondía a 270.719 presos. Según la misma fuente, el 10 de abril de 1943, la

---

*Durante la guerra actuó de miliciano no teniendo conocimiento de que haya cometido ningún hecho delictivo, pero durante la misma se afilió al Partido Comunista, siendo en la actualidad de buena conducta pública y privada, haciendo vida ordenada y entregado a su trabajo, no frecuentando lugares de perversión o vicio".* Archivo General Guerra Civil Española. S, Militar. Cap 472. Expediente 1926-C.

<sup>11</sup> BENASSAR, B., "La represión franquista tras la guerra civil española" en *Claves de razón práctica* nº 155, (2005), pág. 34-41.

<sup>12</sup> REIG TAPIA, A, "Metodología de la represión" en AROSTEGUI, J. (Dir.), *Historia y memoria de la guerra civil*. Junta de Castilla-León, 1988, pág. 295-302.

<sup>13</sup> MARTINEZ, J. (Coord), *Historia de España siglo XX. 1939-1996*. Madrid, Cátedra, 1999, pág 19-127.

<sup>14</sup> "El victorioso y continuo avance de las Fuerzas Nacionales en la reconquista del territorio patrio trae consigo un aumento en el número de condenados y prisioneros". Decreto 281, Salamanca, 28 de 5 de 1937, declarando el derecho al trabajo como principio básico de los prisioneros, según el punto 15 de Falange y de las JONS.

<sup>15</sup> VINYES, R., "El universo penitenciario durante el franquismo" en MOLINERO, C, SALA, M, & SOBREQUES, J. (Eds.), *Una inmensa prisión..., op.cit.*, pág. 155-175.

“población reclusa oficial de España” era de 114.958 personas, 22.481 delincuentes comunes y 92.477 “reclusos como consecuencia de la revolución”. En junio de 1945, la estadística habla de 51.300 presos, 18.033 políticos y 33.267 políticos<sup>16</sup>. Las cifras anteriores señalan gráficamente el fenómeno de la excarcelación masiva de presos. Durante 1940, se decretaron cuatro indultos. Al año siguiente otro relativo a las penas de 12 años y un día y en 1942 a las de 14 en 1943 otros dos más amplios y finalmente en 1945 un indulto total, con el que oficialmente se daba por terminado el problema penitenciario<sup>17</sup>.

### **3. Represión y cárcel.**

A pesar del impresionante avance en el conocimiento del mundo de las cárceles franquistas que se ha producido en los últimos años, es cierto que aún subsisten vacíos en la comprensión del funcionamiento e inspiración de estos espacios, debido sobre todo, a la improvisación derivada de las “necesidades” de la guerra. Pero, la lentitud en la elaboración de unos criterios de clasificación y separación de los distintos tipos de presos y presas, o del mínimo funcionamiento regimental más allá de las disposiciones militares, no es necesariamente un elemento determinante que dejara vía libre a una violencia desorbitada en las cárceles. Evidentemente la hubo, pero esta primera inercia, común a tantos otros aspectos del nuevo edificio franquista, parece señalar mejor el difícil proceso de institucionalización del edificio carcelario que la posibilidad real de intentar establecer campos de exterminio.

El debate sobre la experiencia totalitaria europea y el franquismo ha resultado muy enriquecedor<sup>18</sup>. Estudiar los campos y las primeras cárceles después del fin de la guerra civil, acercándose al contexto de los campos de concentración que se extienden por Europa, puede revelar muchos aspectos sintomáticos de conexión. Pero los matices y las diferencias acuden nuevamente en apoyo de la indefinición de un modelo ideológico claro que dotase a la cárcel franquista de mayor cercanía al fascismo o al nazismo. Una indefinición calculada por el propio Franco, para acompasar el régimen a la evolución internacional y solventar, en clave interna, cualquier tipo de enfrentamiento entre las distintas familias<sup>19</sup>.

Esta particular masa heterogénea de presos que abarrotaban cualquier edificio, depósito o lugar que pudiera hacer las veces de encierro, generó preocupaciones a los líderes franquistas desde la guerra. Sus respuestas fueron en varias direcciones, hasta que encauzaron la vertiente redencionista que terminó por incorporarse a la codificación penal y la más tardía reglamentación penitenciaria de 1948. A pesar de la realidad de los indultos, las excarcelaciones y la libertad condicional, el problema penitenciario también se aligeró

---

<sup>16</sup> MEMORIAS Y BOLETÍN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES de enero de 1940, julio de 1943 y diciembre de 1945. *Breve resumen de la obra del Ministerio de Justicia para la pacificación espiritual de España*. Madrid, Ministerio de Justicia, 1946.

<sup>17</sup> Orden de 9 junio de 1940, concediendo a los condenados en Jurisdicción Castrense a penas inferiores a 12 años y un día. Indulto total delitos de rebelión militar contra la seguridad del Estado y el orden público cometidos hasta el 1-4-1939. Decreto de 9 de octubre de 1945.

<sup>18</sup> EGIDO, A & EIROA, A. (Eds), *Los campos de concentración franquistas en el contexto europeo* en *Ayer* nº 57, (2005), pág. 19-187.

<sup>19</sup> PRESTON, P., *Las políticas de la venganza. El fascismo y el militarismo en la España del siglo XX*. Barcelona, Península, 1997.

por la ejecución firme de las condenas y la propia morbilidad de una población reclusa sometida a aquellas condiciones. Sin embargo, hablar de la represión y de sus terribles efectos puede causar el efecto contrario al de su conocimiento si se describe un fenómeno trazado exclusivamente para aniquilar al enemigo político o de clase.

La idea de aniquilación no explicaría el carácter punitivo que va tomando el Nuevo Estado que hace de la violencia un rasgo estructural a lo largo de su existencia. No explicaría tampoco cómo el paso por la cárcel acabaría sustentando el engranaje de un control público sostenido en la delación, el miedo y la sospecha. La vinculación de las figuras de la Redención de Penas por el Trabajo y la Libertad Condicional, garantizaban arbitrariamente el premio a la buena conducta y la negación de cualquier beneficio a los considerados no aptos para ello. En caso de acceder a ella, la estigmatización que suponía el paso por la cárcel, el carácter infamante de una pena que, como tiempo atrás, se extendía a toda la familia, hacía imposible en muchos casos la vuelta a la vida normal<sup>20</sup>.

La idea de aniquilación del enemigo, presente en la retórica de campaña, no explicaría tampoco en el caso penitenciario, la utilización de la mano de obra en la doble vertiente del trabajo, ni, lo más importante, la necesidad oficial de introducir principios que ordenasen el régimen y tratamiento de los presos y de las presas. No se puede entender, a nuestro modo de ver, este angustioso panorama vital, sin la proyección que la cárcel, ejerce sobre la vida social de un país. La guerra, la muerte, el exilio, el hambre... eran realidades demasiado contundentes para combatir una retórica de la entrega y obediencia, que se extendía, de la depuración laboral a la Ley de Responsabilidades Políticas, a todos los ámbitos<sup>21</sup>.

Un blindaje punitivo del Estado ( Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, contra la francmasonería y el comunismo de 1 de marzo de 1940, Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941)<sup>22</sup>, que contrasta con la escasa relevancia política de las personas depuradas, ya que la mayoría de ellas ya habían sido represaliadas o habían partido hacia el exilio<sup>23</sup>. Pero si se tiene en cuenta que el espacio de los depurados era ocupado por “adictos”, se comprenderá que el efecto deseado por las medidas penales del Nuevo Estado, desde la propia Causa General, a la Redención de Penas o la Libertad Vigilada, eran fieles esquemas del plan de construcción de la Nueva España. A continuación, veamos algunos de sus borradores penales previos, una serie de disposiciones aprobadas entre 1938 y 1945 que regulan la vida penitenciaria en los albores del franquismo.

---

<sup>20</sup> GOMEZ BRAVO, G., *Crimen y castigo. Cárceles delito y violencia en la España del siglo XIX*. Madrid, Los libros de la Catarata, 2005.

<sup>21</sup> MORENTE, F., *La escuela y el Nuevo Estado. La depuración del magisterio nacional*. Madrid, Ambito, 1997; LANERO, M., *Una milicia de la Justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*. Madrid, CEC, 1996; GIL, P., *La jurisdicción militar contra la sociedad civil. Proyección de una imagen de orden judicial en España (1940-1950)*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2002. (incluyo).

<sup>22</sup> CARRILLO, M, “La legislació repressiva de la dictadura franquista en el període de 1939-1959” en PAGÉS I BLANCH, P. (Dir), *Franquisme i repressió (la repressió franquista als Països Catalans, 1939-1975)*. Valencia, PUV, 2004, pág. 79.

<sup>23</sup> Un ejemplo en la Orden de 29 de julio de 1939 separando definitivamente del servicio a los Catedráticos de Universidad e Instituto.

#### **4. La Ley y el Orden en las prisiones.**

El Régimen quebrantó, desde un punto de vista penal, el principio de legalidad en dos ocasiones sobresalientes: en la utilización del Código de Justicia Militar, aplicando el delito de rebelión a aquellos militares que se mantuvieron fieles a la legalidad republicana, y la entrada en vigor con efectos retroactivos de la Ley sobre Represión de la Masonería y el Comunismo. Junto a ello, hay que tener en cuenta el desarrollo de toda la normativa “irregular” a los considerados por el Régimen “delincuentes políticos”, sobre todo en dos aspectos: la jurisdicción militar que no observaba las mínimas garantías al procesado y “*la infiltración del pensamiento católico más reaccionario en los distintos tipos de penales*”<sup>24</sup>.

La indefinición en que quedaron suspendidos los habitantes forzosos de toda esta amalgama de edificios reutilizados, campos y fortalezas, hubo de prolongarse hasta la aprobación de un nuevo Código Penal en 1944. Hasta entonces, se sucedieron numerosas disposiciones para “ordenar” el mundo penitenciario de acuerdo a los principios del régimen y dar salida al problema del inmenso número de presos y de familias afectadas en todo el país. Al iniciarse la andadura del Nuevo Estado y hasta la fase final de la aprobación de la codificación penal, no se derogó el Código Penal de la República, sino que “*se practicó una política de retazos superpuestos para concordar con las nuevas circunstancias*”, como reinstaurar la pena de muerte para algunas figuras delictivas (algo que ya se había producido en el contexto de 1934 para reprimir las actividades anarquistas)<sup>25</sup>. En líneas generales y por lo demás, las conductas políticas que estaban tipificadas penalmente se sometían al Código de Justicia Militar, cuyo texto decimonónico no sería modificado hasta el 17 de julio de 1945.

Muestra del interés de las familias del Régimen por intervenir en los asuntos penales como en los penitenciarios, fue el hecho de que se presentaran dos proyectos para el nuevo Código; uno de Falange informado en 1938 y un año más tarde el del propio Ministerio de Justicia, que fue el que definitivamente prosperó <sup>26</sup>. Sin transformar el armazón legal del antiguo Código, se introducían las instituciones que garantizaban la puesta en práctica del espíritu del Régimen, como en el mundo penitenciario, la presencia de la Iglesia y la figura de la Redención de Penas por el Trabajo<sup>27</sup>.

Cárceles, depósitos, hospitales, campos de concentración, batallones de trabajo, regiones devastadas, colonias penitenciarias militarizadas, destacamentos penales, talleres penitenciarios... se va formando un paisaje, en el que, como resumió Nicolás Sánchez-Albornoz, “*los castillos o presidios de antaño no bastan en las guerras contemporáneas*”<sup>28</sup>. Durante la guerra civil fueron utilizados presos en tareas de fortificaciones militares, en el

---

<sup>24</sup> GIMBERNAT ORDEIG, E., *Introducción a I Parte General del Derecho Penal español*. Madrid, UCM, 1979, pág. 20.

<sup>25</sup> HERRERO HERRERO, C., *España penal y penitenciaria. Historia y actualidad*. Madrid, Instituto de Estudios de la Policía, 1985, pág. 455.

<sup>26</sup> CASTEJON, F., *Génesis y breve comentario del Código Penal de 1944*. Madrid, Reus, 1946, pág. 4-6.

<sup>27</sup> La Ley de 19 de julio de 1944, aprobaba la edición refundada del Código Penal. BOE 13/1/1945.

<sup>28</sup> En ACOSTA G., GUTIERREZ, J. L., MARTINEZ, L., & DEL RÍO, A., *El canal de los presos (1940-1962). Trabajos forzados: de la represión política a la explotación económica*. Barcelona, Crítica, 2004, pág. 11.

empedrado de calles, en la recogida de cosechas o en las minas. En la zona republicana, los campos de concentración fueron creados por un decreto de 26 de diciembre de 1936, siendo ministro de Justicia el anarquista García Oliver<sup>29</sup>. En agosto de 1937, Prieto aprobaba públicamente la creación del SIM (Servicio de Investigación Militar) que realizaba una exhaustiva tarea de información a través de los campos. En torno a la sublevación, Andalucía fue el campo de pruebas donde se trasladó la táctica de campaña africanista sino también la dureza de sus presidios. El desenlace de la guerra no interrumpió sin embargo la continuidad de los elementos militarizados en torno a las prisiones. De hecho, muchas de las disposiciones que se adoptan en materia penitenciaria tienen como objetivo crear un sistema que se independice del conducto gubernativo reglamentario.

Este control castrense prolonga la confusión de las figuras militar-penitenciarias recluidas y hace que sea necesario, como ya se ha indicado, relativizar las cifras oficiales de presos por condenas firmes.

Al iniciarse la andadura de la Nueva España, los establecimientos penitenciarios de todo tipo pasaron a depender de la Comisión de Justicia Técnica, en cuya Inspección Delegada quedaría fijado el órgano supervisor de prisiones. En la exposición de motivos de la circular que ordena su creación queda claro el interés por ordenar y *“poner fin a la intervención de las autoridades gubernativas en la resolución de los asuntos relativos al régimen de prisiones, limitándose a ponerlos en conocimiento del expresado inspector delegado”*<sup>30</sup>. Técnicamente, el poder político quedaba apartado de los muros de las prisiones, algo que la propia estructura del Estado desmentiría muy pronto, como por ejemplo en la labor de los Patronatos, donde quedaba claro que el poder local, por ejemplo, estaría llamado a desempeñar muchas funciones en el Nuevo Estado.

- **A falta de reglamentación**

El ordenamiento penitenciario anterior a 1948 se nutre de múltiples disposiciones que hacen inefectivo el Reglamento de Prisiones de 1930. De ahí que pueda afirmarse que hasta que un nuevo Reglamento del Servicio de Prisiones no entrase en vigor, como el texto unificado y refundido de 1948, la postguerra no pudiera darse por terminada en materia penitenciaria<sup>31</sup>. En primer lugar, destaca por encima de todos el Decreto de Redención de Penas por el Trabajo, de 7 de noviembre de 1938, que tiene su inmediato precedente en la circular de 28 del 5 de 1937 *“sobre trabajo remunerado de los prisioneros de guerra y presos por delitos comunes”*.

El decreto del 9 de junio de 1939 que plantea armonizar la redención de penas con la libertad condicional, centralizando las propuestas de libertad condicional; en este sentido, ampliaba las competencias de las Comisiones Provinciales de Libertad Condicional, establecidas en el artículo 50 del Reglamento de Prisiones de 1930 y las del Patronato Central de Redención de Penas por el Trabajo, que asumía las funciones que hasta entonces desempeñaba una Comisión Asesora de Libertad Condicional. Un cambio que

---

<sup>29</sup> CASANOVA, J, “Rebelión y revolución” en JULIÁ, S. (Coord.), *Víctimas de...*, op.cit., pág. 168.

<sup>30</sup> RCL 1936/1688. BO de 2 de octubre de 1936.

<sup>31</sup> GARCIA VALDES, C., *Régimen penitenciario en España (investigación histórica y sistemática)*. Madrid, Instituto de Criminología de Madrid, 1975, pág. 50-51.

suponía los primeros pasos para la centralización en un solo órgano de las propuestas de Libertad Condicional.

La Ley de 8 de septiembre de 1939, de creación de las Colonias Militarizadas, dependientes directamente de Presidencia de Gobierno que ostentaba, entre otras, las siguientes “funciones”: la subsistencia de los penados trabajadores, disponer del subsidio, dispuesto por ley, para las familias de estos reclusos militarizados, garantizar vestuario “decoroso” y adecuado a estos trabajadores así como la asistencia médica y farmacéutica. La Orden de 11 de septiembre de 1939 que extendía la redención de condena a las horas extraordinarias o al trabajo a destajo por la que se contarían a efectos como si se hubiese trabajado las horas enteras de una jornada normal. El Decreto de 8 de febrero de 1946 de Reglamentación orgánica del trabajo penal intramuros que creaba la Entidad Industrial Agrícola de Trabajos Penitenciarios. En el caso de los presos preventivos era un trabajo opcional mientras que para los reclusos no analfabetos de ambos sexos se presentaba como obligatorio ya que estaban obligados, previamente, a adquirir en el mismo centro penitenciario, un nivel mínimo de instrucción.

Estas bases, como correspondía a la naturaleza orgánica del régimen, debían tener “disposiciones naturales” en el campo social que definieran el perfil definitivo del edificio institucional penitenciario que se estaba proyectando. Así la Orden de 30 de diciembre de 1940 declaraba aplicables a los reclusos trabajadores los mismos beneficios que la legislación entonces vigente disponía para los trabajadores libres (cobertura de accidentes de trabajo, subsidio familiar y “descanso legal” computable para la Redención de Penas); posteriormente, se irían poniendo de acuerdo a los puntos de Falange; la Orden de 18 de julio de 1944 decretó la entrada en vigor de un régimen similar de enfermería para penados de ambos sexos, que puede ser interpretado como una tímida apertura humanitaria en el contexto internacional de descubrimiento de los campos de concentración<sup>32</sup>.

En cuanto a los asuntos relativos al personal de las instituciones y al funcionamiento de los propios centros penitenciarios, destacan el Decreto de 18 de mayo de 1940 de creación de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Decreto de 23 de noviembre de 1940 que otorgaba expresamente el beneficio de la redención de penas al “esfuerzo intelectual” (artº 2) y la Orden de 24 de marzo de 1944 que concertaba las normas de organización y funcionamiento del Servicio de Libertad Vigilada, para presos “ideológicos”, beneficiarios, por indulto de la libertad condicional. En cuanto a la selección del personal del ramo penitenciario, se convocó un concurso de provisión de plazas (Decreto de 26/1/1940) para “guardianes” entre individuos y clases de la Guardia Civil, Carabineros y demás cuerpos armados de más de 45 años de edad. Tras cinco años de ejercer dicho puesto, podrían optar a plazas de oficiales de la sección técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, dando por cerrada así la fase de depuración (no así las de aquellos funcionarios de prisiones considerados no exentos de responsabilidades políticas) de la administración de prisiones<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> *Livre blanc sur le système pénitentiaire espagnol*. Paris, Le Pavois, 1953.

<sup>33</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, F., “Carceleras encarceladas. La depuración franquista de las funcionarias de Prisiones de la Segunda República” en *Cuadernos de Historia Contemporánea* nº 27, (2005), pág. 271-290.

## **5. La Redención de Penas y la Libertad Condicional.**

«Hoy, que España emprende la reconquista espiritual de aquellos españoles que nos fueron arrebatados de la propia Patria por la violencia y el engaño de las fuerzas anticristianas y abre un cauce generoso para la Redención de la pena de aquellos otros que, desengañados, quieren sinceramente incorporarse a la gran comunidad familiar de todos los españoles, vuelvan también los ojos a todos los principios de piedad y de fe y a su tradición mariana, para que la ayuda del cielo haga fecundos los esfuerzos de nuestra buena voluntad»

La exposición de motivos de la orden de 27 de abril de 1939 por la que se instituía a Nuestra Señora de la Merced Patrona del Cuerpo de Prisiones, del Patronato Central y Juntas Locales para la Redención de las Penas por el Trabajo, resumía a la perfección el espíritu de la nueva institución que debía acometer el problema penitenciario desde la óptica misionera española, la misma que guió la Reconquista y la propia conquista y evangelización de América, como se recuerda en la misma orden.

Sin embargo, la Redención de Penas por el Trabajo surgió para mitigar las largas penas privativas de libertad que resultaban de la aplicación del Código de Justicia Militar de 1890 a los condenados por rebelión militar, *“extendiéndose después a las penas de Derecho Común, cumpliendo en ellas la misma finalidad”*<sup>34</sup>. La Redención de Penas por el Trabajo se incorporó al Código Penal vigente en 1944 y fue una figura que se mantuvo en sus posteriores refundaciones y reformas, partiendo de un contexto jurídico doctrinal donde la redención se inserta en el marco de un derecho autoritario, en el que *“el Estado se impone sobre las personas”*<sup>35</sup>. De ahí la naturaleza de su origen en el que se encuentra su lógica abusiva, su carácter explotador y su persistencia como elemento arcaizante que integra todavía aspectos del control y del defensismo social de los Códigos anteriores de 1928 y 1932<sup>36</sup>.

El carácter “expansionista” de la pena redentora, el vacío reglamentario y la falta de otros principios que permitieran llevar a cabo eficazmente esa pretendida ordenación del mundo penitenciario que no fueran otros que la imagen y semejanza del propio Estado, dejaron un mecanismo como el de la Redención de Penas por el Trabajo casi exclusivamente en manos propagandísticas, quedando llamados aquellos que habían destrozado España a reconstruirla. Sobre este medio de castigo, retribución y utilidad, se construyó además la imagen de su “reinserción” en la vida civil. La unión, el 9 de julio de 1939, de la Redención y de la Libertad Condicional, pretendían garantizar desde el tratamiento, un régimen de reducción de la población reclusa inspirándose en el trabajo y en la buena conducta, *“obteniendo la doble ventaja de que se revise periódicamente el doble el tiempo de la pena redimido por el recluso y de que este quede en libertad sujeto al plazo de prueba de conducta que debe constituir la nueva característica de todo beneficio de abreviación de la pena”*.

---

<sup>34</sup> RODRÍGUEZ DEVESA, J. M<sup>a</sup>., *Derecho Penal. Parte General*. Madrid, Reus, 1973, pág. 106.

<sup>35</sup> CUELLON CALON, E., *El Derecho Penal de los dictadores*. Barcelona, Bosch, 1934.

<sup>36</sup> LÓPEZ, J., RODRÍGUEZ, L. & RUIZ DE GORDEJUETA, L., *Códigos Penales españoles*. Madrid, Akal, 1988.

Ahora bien, desde otros puntos de vista que no se basen exclusivamente en la pena, el carácter utilitario de la Redención se mostró en la más dura autarquía como una importante vía para acometer grandes obras públicas con mano de obra reclusa, que daba buenos resultados por sus bajos costes a empresas privilegiadas, a la par que la reconstrucción de España<sup>37</sup>.

Esta situación tan dura y rigurosa, sólo fue mitigándose a medida que se iba despegando la sociedad en el tiempo y en la memoria de la guerra. Pero, teniendo en cuenta el hecho de que la realidad penitenciaria suele superar las intenciones normativas más favorables a los penados, el balance de los años 40 tuvo que ser necesariamente duro. Sobre todo porque las propias normas que hicieron las veces de disposiciones reglamentarias destacaban el carácter expiacionista del castigo, imposibilitando cualquier atisbo de medidas reformistas, que, por otro lado, el creador de la norma no creía necesarias.

Las propias Memorias oficiales dejan constancia del carácter utilitarista del trabajo previsto en la Redención de Penas y sus propias condiciones de vida, al aire libre, sin vestimenta adecuada y en las peores condiciones alimentarias que la España de postguerra podía albergar. El resto de trabajos previsto para el interior de los establecimientos apenas existió y, como si de finales del siglo XIX se tratara, apenas se limitaba a los trabajos de carpintería y zapatería. La aireada instrucción de los presos no pudo organizarse en semejantes condiciones. Los requisitos para la libertad condicional que preveía la Ley de Libertad Condicional de 1914 de instrucción elemental e instrucción religiosa mínima, fueron superados en este último punto, como correspondía al período álgido de la presencia de la doctrina religiosa en el marco del tratamiento a los presos, garantizada por los capellanes y religiosas en el caso femenino.

Además, el trabajo penitenciario intramuros, como en otros aspectos, no gozó de organización alguna hasta 1946 en que se publicó el Reglamento de Trabajos Penitenciarios<sup>38</sup>. Por último, la depuración del personal de prisiones y la facilitación, desde 1940, a excombatientes, militares jubilados o miembros de distintos cuerpos armados, para que entrasen a formar parte del personal de prisiones, es otro aspecto a tener en cuenta para contrastar los elementos teóricos y prácticos, a fin de establecer un balance sobre la realidad presidial de estos años.

Mención aparte merece la creación de determinados espacios que fueron especializándose en trabajos de interior, a partir de lo dispuesto en la creación de los Talleres Penitenciarios; como la prisión de Valencia donde trabajaron los artistas en la nueva imagen oficial del régimen y el de Alcalá de Henares, cuya carpintería dotó de crucifijos a todas las escuelas y centros oficiales del país, aunque sin duda, el hecho más paradigmático en los centros de Alcalá, que concentraban desde 1852 el presidio de hombres y la galera mujeres, fue el desarrollo de las artes gráficas estatales<sup>39</sup>. Los catecismos, las pastorales, las memorias públicas y, sobre todo, *Redención*, "el periódico de

---

<sup>37</sup> TORRES, R., *Los esclavos de Franco*. Madrid, Oberón, 2001; ACOSTA, G., GUTIERREZ, J. L., MARTINEZ, L., & DEL RÍO, A., *El canal de...*, *op.cit.*

<sup>38</sup> *El trabajo en las prisiones*. Madrid, Ministerio de Justicia, 1952

<sup>39</sup> GOMEZ BRAVO, G., *Los delitos y las penas. La ciudad judicial y penitenciaria. Alcala de Henares*. Fundación Colegio del Rey (en prensa).

*los presos y sus familias*”, así como las obras de la editorial del mismo nombre, pasaron a imprimirse allí. Editado por el Servicio Nacional de Prisiones y controlado por su Director General, *Redención*, fue el producto más elaborado de propagandistas católicos como Sánchez de Muniain, Máximo Cuervo o de su padre intelectual, el jesuita Pérez del Pulgar, fundador del Instituto Católico de Artes e Industrias (ICAI) y de la Asociación Española de Ingenieros<sup>40</sup>.

El cómputo de la redención de penas era de un día de pena redimido por cada dos trabajados y de forma idéntica para contabilizarlo en la libertad condicional<sup>41</sup>. Casi un año después se estableció la propuesta de horas extras o trabajo a destajo “a razón de redención por cada suma de las horas extras de trabajo igual a los de jornada en el trabajo u oficio de que se trate”<sup>42</sup>. La Junta de Régimen de cada prisión elevaba al Patronato de Nuestra Señora de la Merced la propuesta de redención.

Pero no todos los presos eran beneficiarios de la redención. Sólo aquellos con condena firme podían acogerse a ella. Los encausados por el Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo, tampoco podían hacerlo por ser considerados sujetos no aptos de corrección. También quedaban excluidos del régimen de redención de penas por el trabajo aquellos que intentaban evadirse y a los condenados que con posterioridad a su condena cometieran un nuevo delito “aunque no quedarán exentos de la obligación de trabajar en beneficio del Estado sin percibir jornales en cuantos servicios y trabajos se considere conveniente utilizarlos y serán precisamente destinados a los Establecimientos o Destacamentos Penales de régimen más severo o que se hallen geográficamente en las plazas o lugares más alejados de la Península”<sup>43</sup>.

En cuanto a las presas, nuevamente la distinción en el trato y en la consideración delictiva de la mujer hacía que en ella el trabajo fuese obligatorio e inherente a la corrección femenina, mientras que en el caso masculino el trabajo acaba por considerarse un beneficio penitenciario. Además, al crearse los *establecimientos especiales de reforma para mujeres caídas*, se excluye de la redención de penas a las mismas<sup>44</sup>. Pero el 19 de agosto de ese mismo año, una orden disponía el ingreso de las “reclusas de vida ligerada y desamparadas en los albergues del Patronato de Redención de Penas, y conventos de oblatas y adoratrices, por un plazo no superior a los dos meses y con cargo al presupuesto del Estado”.

Se va cerrando el panorama de la institucionalización penitenciaria en torno a los patronatos. La consideración de la Obra de Redención como solución global al problema de los presos y la manifiesta intención del tradicionalismo de usarlo como puente hacia su tarea moralizadora de la sociedad y de las costumbres, queda patente en el hecho de que el control del ámbito de la prostitución que queda dispuesto al Patronato de la Mujer, se diseñe

---

<sup>40</sup> De hecho el 3 de julio de 1939 fueron nombrados vocales del Patronato Central para la Redención de Penas, que harían las funciones de Inspectores Centrales de Prisiones, a Carlos Inza, Inspector Técnico Principal de vías y obras de la compañía de Hierros del Norte y Juan Petrirena, Coronel de Ingenieros. BOE 3 de agosto de 1939.

<sup>41</sup> Orden de 7-10-1938 (arts 5-6)

<sup>42</sup> Orden 11-9-1939.

<sup>43</sup> Orden de 14 de marzo de 1939. BOE nº 77 de 19 de junio de 1939.

<sup>44</sup> Decreto 6-11-1941 (art 5).

de forma paralela al de Redención de Penas. Como en tantos otros aspectos, la consideración de las autoridades respectivas de la naturaleza delincuente de este tipo de mujeres, reside en volver la mirada hacia el pasado<sup>45</sup>. Una actitud de consentimiento que sólo se veía variada si se alteraba el orden público. La especial sensibilidad de ciertos núcleos del Régimen hacia el problema de las “descarriadas” en la emergente postguerra propició la creación de siete centros especiales de reeducación femenina, donde la propaganda adquirió sus mayores recursos sobre la *“imagen de la mujer perdida”*<sup>46</sup>.

El Patronato Nacional de Presos y Penados de España fue creado por decreto el 26 de julio de 1943. Sus funciones previstas eran las de visitar periódicamente los establecimientos penitenciarios, servir de nexo entre el recluso y su familia, capacitar a aquel para la vida en libertad, proporcionándole un trabajo adecuado, y ejercer permanente amparo sobre la familia de los internos. El 20 de septiembre del mismo año se establece la dependencia del Patronato y del Servicio de Libertad Vigilada *“en orden al objetivo conjunto de la tutela reparadora ejercida sobre el preso liberado”*.

Tras los primeros indultos y excarcelaciones, “la generosidad del Gobierno Nacional”, aprueba una serie de disposiciones, *“para liquidar con sentido cristiano y patriótico, las consecuencias trágicas de la subversión marxista que han colocado como obligado corolario de las mismas, a un gran número de personas en la situación jurídica de libertad condicional”*. La regulación del Servicio de Libertad Vigilada persigue dos objetivos fundamentales: proporcionarles “tutela y amparo” sin perder de vista *“la fiscalización de sus actividades para encauzarles por seguros derroteros hacia el bien y el provecho patrio”*. Para garantizar, en definitiva, que se lograría conocer aquellos casos en que no se produjese la rectificación, ya prevista en la Redención de Penas, se les asignaba un lugar de destino fijo.

Dependiente de la Dirección General de Prisiones, el Servicio observaría la conducta política social de los indultados a los que fueron condenados por el delito de rebelión por los Tribunales Militares, quedando con carácter permanente en el Patronato un Auditor General del Ejército y un Auditor General de la Armada. Los servicios de información facilitarían a los propios organismos vinculados a la redención y la libertad vigilada, si suponía alteración alguna del orden público, tanto la excesiva concentración de indultados en determinadas localidades como de sus movimientos geográficos. Una Comisión Central del Ministerio de Justicia fue el órgano superior del que dependerían las Juntas Provinciales y Locales<sup>47</sup>.

Las primeras estarían localizadas en cada capital de provincia, presididas por un funcionario judicial de designación ministerial, el director del establecimiento penitenciario, el Comisario Jefe de Policía, el jefe de la Guardia Civil, y un representante de la Diputación y

---

<sup>45</sup> *“Cuando alguna de estas mujeres manifiestan una exagerada pasión por los deleites carnales, suelen ser a la vez criminales natas y prostitutas natas, mezclándose entonces la lujuria con la crueldad; y este erotismo que es precisamente lo que más la distingue de la mujer normal, la aproximan sin embargo al hombre”* en LORCA CANOVAS, J., “La prostitución y la delincuencia en la mujer” en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 37, (1947), pág 54.

<sup>46</sup> NÚÑEZ DIAZ-BALART, M., *Mujeres caídas*. Madrid, Oberón, 2003.

<sup>47</sup> Presidida por el Subsecretario del Ministerio, e integrada por los Directores Generales de Prisiones, Seguridad, Guardia Civil, Falange, el Capitán General de la I Región, un representante de la Obra Sindical de lucha contra el Paro, y el Jefe del Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo. Decreto de 22 de mayo de 1943. (Art 5º). BOE de 19 de junio de 1943.

otros de la Junta contra el paro, el jefe de la Inspección de Trabajo y el delegado sindical provincial. Las Juntas locales reproducen básicamente la misma estructura: juez municipal, Ayuntamiento, Guardia Civil, establecimiento penitenciario, Falange, y la Oficina Local de Colocación. El conducto previsto para la información seguía la articulación piramidal basada en el conocimiento del poder local hacia el Gobernador Civil y de allí a la Comisión ministerial. La capital de provincia debía centralizar el registro de los puestos en libertad condicional, su conducta político-social ya mencionada, así como su ocupación, familiares y amistades. También serían las Juntas Provinciales las encargadas de “colocar” en la provincia “a los elementos que se hallen en paro”, de acuerdo con la Comisión Central.

Para este control se crea una Tarjeta de Libertad Vigilada, que se entregaría al preso a la salida de prisión, con sus datos de filiación, fotografía y huellas dactilares. Un documento diseñado por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y la de Seguridad, *“que servirá a todos los efectos de documento nacional de identidad, sin que exhibiéndola pueda ser molestado en el ejercicio de su vida normal”*.

El Servicio de Libertad Vigilada fue creciendo y haciéndose más complejo dadas sus atribuciones. En 1944 se incorporaron forenses *“dada la frecuente alegación de los liberados condicionales de hallarse afectados de dolencias por las que pedían el cambio de la residencia fijada por el Servicio o no se presentaban a las visitas obligatorias”*<sup>48</sup>. En el mismo sentido, se modificó la norma original del Servicio para que en lugar de los inspectores de trabajo pudieran asistir a las Juntas, delegados provinciales de trabajo<sup>49</sup>.

## **6. Imagen y propaganda.**

Los discursos y las prácticas penitenciarias de este período incorporan continuamente elementos criminales a los que consideran delincuentes políticos. La consideración sobre los propios presos, sobre su papel en la sociedad y sus características ideológicas, entonces, genera una determinada idea de prisión, sobre la que se contraponen otra serie de valores de reeducación moral y política. Entre 1939 y 1945, se van articulando todos los elementos ideológicos del nuevo régimen que impregnaran la red penitenciaria. Inicialmente diseñada para tratar de dar respuesta a uno de los problemas más graves de postguerra, el del elevado número de presos; las cárceles se convirtieron en un objeto propagandístico prioritario, tanto de cara al exterior para disipar recelos sobre los excesos en la represión, como hacia la maltrecha sociedad de postguerra.

La disciplina militar, la retórica moral de la familia tradicionalista, muy influyente en el mundo de la nueva Justicia, los puntos del trabajo y la estética falangista, fueron los elementos más destacados que se dieron cita en las primeras disposiciones que hicieron las veces de reglamento. La redención será la idea clave de prisión en este período y el fin de la pena se corresponde más bien con el ideal de evangelización que con el acto de punición en sí mismo. Una realidad fomentada ya por los principios penales del momento, en los cuales toda cobertura o esbozo de tratamiento penitenciario individual resulta un espejismo; de ahí

---

<sup>48</sup> Orden de 10 de agosto de 1944.

<sup>49</sup> Orden de 18 de diciembre de 1944. En abril de ese mismo año, ya se había incluido al Comandante de Marina en las Juntas de Libertad Vigilada de las zonas del litoral, a la vez que las Juntas Locales se van centralizando en torno al Juzgado de Primera Instancia de mayor importancia.

que su estudio resulte clarividente precisamente de aquellos aspectos que el discurso oficial y la propaganda sobre las prisiones pretenden ocultar o sustituir.

En un mundo donde la multiplicidad de situaciones y la absoluta indefensión hacia la arbitrariedad, la enfermedad y la muerte, en aquellos años de absoluto reinado de la incertidumbre, el perdón, se extiende como concepto básico del orden carcelario. Un concepto dirigido a revestir de caridad los indultos que el régimen, que detestaba el concepto de amnistía, concedió entre 1940 y 1945. Entre los meses finales de la guerra y el comienzo de las excarcelaciones más generalizadas, entre el desbordamiento absoluto de la población reclusa y la organización de lo que sería el régimen penitenciario franquista, estrictamente el período aquí abarcado, se desarrolló este ideal penal pretendidamente “original y español”, que encuentra su modelo histórico en la Reconquista y en el descubrimiento y evangelización de América. Glorias imperiales que suministraron a la intelectualidad del régimen las figuras para evocar la misión de la reconquista espiritual de una mayoría de presos, engañados por los elementos del marxismo. A su vez, los mártires, víctimas de la inquina política separatista, eran utilizados para fijar la línea entre los redimibles y aquellos hombres y mujeres que por la naturaleza de sus delitos no podían acceder a redención alguna.

Un fenómeno, el de la redención de penas y la libertad vigilada, que, por otro lado, no significaba en modo alguno la reinserción en la sociedad del delincuente, sino una experiencia total que iba más allá del individuo en cuestión, que podía abarcar a la familia en su sentido extenso. Precisamente, estos fueron los ámbitos más trabajados por la propaganda inicial del régimen sobre las prisiones. Los Patronatos aparecían como auténtica red asilar que sustentaba a mujeres e hijos de los presos, así como la inserción del tratamiento de las mujeres descarriadas en la misma esfera.

La redención y la concesión de los indultos firmados por el Caudillo sellaban este cambio. Del guerrero forjado en África elegido por los designios divinos para librar una guerra sin cuartel, en la que “*serán encarcelados todos los directivos de los partidos políticos, sociedades y sindicatos no afectos al Movimiento*”<sup>50</sup>, se amplía el molde de un Franco humano y piadoso que aspira a ser el Caudillo de todos<sup>51</sup>. La combinación de ambos discursos, el de la dureza militar y el del vencedor piadoso que administra magnánimamente el perdón para engrandecer España, aparecerán simultáneamente en una etapa en la que los establecimientos penitenciarios se convierten en la memoria gráfica del incumplimiento de la promesa de liberación de quienes no tuviesen “las manos manchadas de sangre”.

La estética, la funcionalidad, el mensaje y la propaganda tienen como referentes directos a la guerra y de hecho, su legitimación es la misma que legitima su derecho a la punición. El dogma de la redención atribuía un papel claro al preso, como sujeto pasivo de una salvación a través del esfuerzo bélico que la España nacional había realizado. El discurso oficial que empezó a circular por las cárceles desde sus comienzos se convierte en muy poco tiempo en la pretendida vía de salvación de una masa convicta enormemente heterogénea, pero desmoralizada y angustiada por desconocer absolutamente todo de su destino ya que, a pesar de la resistencia, de la que se ha hablado mucho, el efecto

<sup>50</sup> Mola. Instrucción reservada nº 1 de 25 de mayo de 1936 en CASANOVA, J, “Rebelión y revolución” en JULIÁ, S. (Coord.), *Víctimas de...*, *op.cit.*, pág. 59.

<sup>51</sup> “Yo aspiro a ser el Caudillo de todos” en *Redención* nº 1, 1 de abril de 1939, III año triunfal, pág. 1.

psicológico contrario, el dolor, la frustración y la culpabilidad, también hubo de ser devastador.

No en vano, el régimen tuvo claridad para que en casi todos los elementos de las prisiones se reflejaran aspectos de los sectores políticos y sociales que hicieron posible el 18 de julio. La cárcel se convierte así en un funesto observatorio privilegiado de la división real de la sociedad de postguerra. Todo ello sin perjuicio de que el elemento moralizador y redentor, especie de síntesis penitenciaria de la nueva España, sirviera de pantalla en los momentos más difíciles para un régimen que quería salir del aislamiento internacional.

La redención por el trabajo, por su concesión y su vinculación a la libertad condicional, ambas sujetas a la prueba de conducta, también expresaba la vocación totalitaria del régimen en la necesidad de reducir todos los comportamientos sociales a los parámetros del Nuevo Estado. El principio de autoridad era consagrado al sometimiento total del individuo, normalmente envuelto en un discurso de grandeza nacional y de ovación al Generalísimo. Rasgos ideológicos que tiñen los comienzos de la andadura política y social de un país que asume el discurso oficial, lo que no significa que fuera interiorizado enteramente. Rasgos todos ellos que han sido estudiados en la educación, la estética o la política cultural del franquismo, pero que pueden observarse igualmente en el universo penitenciario creado sobre las ruinas de la guerra civil.

Desde este ángulo, la idea de redención se muestra como una señal luminosa que dirige el discurso oficial hacia el conjunto de presos, pero, y es donde radica su vital importancia, al redimirles de su pecado espera devolverles en una sociedad ideal, en la arcadía de la Nueva España. De ahí, igualmente, el interés de las distintas familias del régimen por intervenir en el espectro penitenciario. Con la aprobación del Código Penal, la reforma del Código Penal Militar y el Reglamento de Prisiones y, sobre todo, con el descenso de la población penitenciaria, las cárceles entrarían en la década de los cincuenta en un nuevo período marcado por la institucionalización y consolidación política de la dictadura, proceso que quedó plasmado igualmente en la nueva ordenación penitenciaria.